

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 77581-2022: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero y cuarto, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

**Primero:** Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la decisión emanada de la repartición pública recurrida, emitida con fecha 21 de abril de 2022, que deniega la solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo presentada por la parte recurrente, en atención a que no habrían acompañado la totalidad de los documentos requeridos para su otorgamiento.

**Segundo:** Que de la revisión de los antecedentes aparece de manifiesto que la autoridad administrativa no otorgó la posibilidad a la parte recurrente de subsanar la situación denunciada, proporcionando nuevos antecedentes que expliquen su actuar y que justifiquen su petición –*conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 19.880-*, por lo que resulta desproporcionada la decisión adoptada respecto al rechazo de la solicitud.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 1.351-2022, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de Amabel Curambao Dalere, de nacionalidad filipina, y **en su lugar se declara que éste queda acogido**, dejándose sin efecto al acto administrativo impugnado, debiendo la repartición pública recurrida otorgar un



nuevo plazo a la parte actora *–el que no podrá exceder de treinta días–* para que presente los documentos faltantes.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, una vez hecho, devuélvase.

**Rol N° 44.070-2022.**



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogada Integrante Leonor Etcheberry C. Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

